

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1527**

21 de abril de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social*

**LEY**

Para enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada con el fin de requerir a los centros de cuidado de niños en Puerto Rico que tengan un plan de evacuación por escrito en caso de una emergencia; establecer los requisitos mínimos que debe contener dicho plan; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico ha reiterado y reafirmado su interés primordial de proteger a nuestros niños. La Asamblea Legislativa siempre ha buscado y analizado la manera más eficiente de preparar a nuestros niños y niñas ante las eventualidades y dificultades que se les presenten.

Nadie quiere pensar que sucederá lo peor, ni tener que hacer planes para lo imprevisto en la vida, pero esto es necesario para poderse preparar ante una posible emergencia. Educar a los niños en preparación para desastres es la forma más rápida y efectiva de reducir el impacto de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan surgir inesperadamente. Saber qué hacer en casos de desastres naturales o emergencias puede salvarles la vida.

Recientemente la naturaleza, alrededor del planeta, nos ha hecho recordar que una situación de emergencia o un desastre natural pueden ocurrir en cualquier momento sin aviso previo. Es posible que suceda en un momento del día donde muchos de los niños puertorriqueños se encuentren en los varios centros de cuidado que existen alrededor de la Isla. Por esta razón, existe la necesidad de que nuestros niños conozcan de antemano que hacer en estas situaciones y prepararlos para conocer de antemano cómo será el proceso para el reencuentro de los niños con sus familiares y la notificación a los padres o guardianes si el niño o niña está a salvo.

Los requisitos para las licencias de los centros de cuidado de niños fueron establecidos bajo la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955. Ésta abarca aspectos desde la preparación de los empleados hasta medidas de salud. En la pasada década, la Administración del Dr. Pedro Rosselló fue en la dirección correcta aprobando la Ley Núm. 55 del 10 de marzo de 2000, añadiendo a estos requisitos el que se tomaran medidas encaminadas a requerir ejercicios de simulacros para enfrentar situaciones de emergencia y desastres naturales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que ante el aumento en el número de padres y madres que trabajan fuera y tienen que dejar a sus niños en centros de cuidado, y tomando en consideración la información que poseemos y la responsabilidad que tenemos ante un desastre de proteger a los más indefensos, los niños, es necesario establecer requisitos más específicos para el manejo de este tipo de situación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – Se enmienda la Sección 9 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3           "Sección 9.-Reglamentación.-

4           Por la presente se autoriza al Departamento a promulgar los reglamentos necesarios para  
5 asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, disponiéndose, que los  
6 reglamentos para determinar la concesión de licencias a los establecimientos para  
7 cuidado de niños cubiertos por esta ley deban especificar, entre otros, los requisitos que  
8 dichos establecimientos deben llenar en relación con los siguientes aspectos:

9           (a)...

10           (j) *Un plan de evacuación, por escrito y revisado anualmente, en caso de situaciones*  
11           *de emergencia, desastres naturales y de cualquier otra amenaza a la salud o*  
12           *seguridad de los niños en el centro. Copia del plan será entregado al padre,*  
13           *madre o guardián del niño al momento de la matrícula y posteriormente se le*

1                   *hará entrega de las revisiones anuales. El plan de evacuación, debe incluir, sin*  
2                   *limitarse a:*

3                   (1)     *Un área designada de relocalización y evacuación.*

4                   (2)     *Procedimientos para notificar a los padres o guardianes de la*  
5                   *relocalización.*

6                   (3)     *Procedimientos para atender necesidades individuales de los niños,*  
7                   *incluyendo a los que tengan necesidades especiales.*

8                   (4)     *Instrucciones que recibe el personal para manejar estos casos y para la*  
9                   *coordinación con las agencias pertinentes en el caso de una emergencia.*

10                  (5)     Medidas encaminadas a requerir ejercicios mensuales de simulacros  
11                   que provean planes de desalojo y contingencia para enfrentar situaciones  
12                   de emergencia y desastres naturales.

13                  Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.